INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda informando que se encuentra vencido el termino para subsanar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto: 858

Actuación : Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso

Demandante : Enrique Orejuela Banderas Demandado: Nhora Corrales Mesa

Radicado: 76-001-31-10-001-2021-00066-00

Providencia: Auto rechaza

Revisado el escrito y anexos de subsanación de la demanda presentada por el señor ENRIQUE OREJUELA BANDERAS, en contra de la señora NHORA CORRALES MESA, se observa que la parte interesada corrigió las causales de inadmisión 1 y 2 del auto No 700 del 06 de abril del corriente año.

En cuanto a la causal tercera de la inadmisión, observa esta operadora judicial que en la demanda no se informó al despacho el canal digital de la demandada señora NHORA CORRALES MESA, por ello como requisito se exigió el cumplimiento de la constancia del envío de la demanda y sus anexos en forma física a la dirección indicada por correo certificado de acuerdo a lo establecido en el art. 6 inciso 3 del Dcto 806 de 2020.

Ahora en el escrito de subsanación informa el correo electrónico de la señora CORRALES MESA, pero no aporta las evidencias correspondientes - constancia o certificación- de cómo lo obtuvo. Artículo 8 inciso 1 del referido Decreto.

En consecuencia, de lo anterior, y al no estar subsanada correctamente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. se rechazará.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda, por no haberla subsanado correctamente.

SEGUNDO.- Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO.- Archivar el expediente previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hov

En el estado No. _

JHONIER ROJAS SANCHEZ Secretario